

CORPORACION MUNICIPAL N°
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA

2026

1 5

CUARTO: La Corporación Municipal,

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio y la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como la promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación.

CONSIDERANDO:

Que en el presenta caso, la Municipalidad ha hecho una gran inversión para poder brindar a la población un parque central que reúna las condiciones mínimas de seguridad, higiene y comodidad para los usuarios y a efecto de conservarlo de la mejor manera posible se hace necesario dictar las normas que regulen la presencia y estancia de vendedores y otras personas que hacen uso cotidianamente de sus instalaciones, por lo que es procedente emitir las normas que así lo dispongan.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República, 3, 6, 9, 33, 35, 68 del Código Municipal, Decreto 12-2,002 del Congreso de la República, por unanimidad,

ACUERDA:



I) Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACION
DEL PARQUE CENTRAL DE VILLA NUEVA**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular todo lo relativo a la conservación del Parque Central de Villa Nueva y sus lugares aledaños a efecto de disminuir la contaminación visual en el mismo, darle uniformidad a las fachadas de los inmuebles que lo circundan forma y condiciones de utilización de los locales, así como de los servicios sanitarios y horarios de uso de tales actividades.

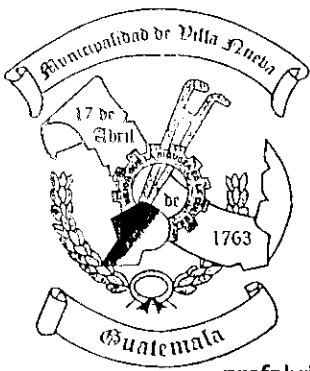
Artículo 2. A efecto de disminuir la contaminación visual así como mantener la uniformidad a las fachadas que circundan el Parque Central de Villa Nueva se establecen como colores oficiales para los inmuebles que circundan el Parque Central de villa Nueva únicamente colores pastel que se definen con la mezcla de colores rojo, verde y azul, con una luminosidad y saturación mayor o igual a doscientos (200).

DE LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES

Artículo 3. Los propietarios de los inmuebles que circundan el Parque Central de Villa Nueva pueden variar el tono elegido, para resaltar elementos de su fachada tales como cornisas, balcones, columnas o cualquier otro detalle decorativo que exista en la misma.

Artículo 4. Para establecer la predominancia en la mezcla de los colores pastel se establecen los siguientes colores: A) en la fachada de los inmuebles del lado oriente y poniente del Parque Central de Villa Nueva predominarán en la mezcla el color rojo; B) En la fachada de los inmuebles ubicados en el lado norte y sur del Parque Central de Villa Nueva el color predominante será el azul.

Artículo 5. Los propietarios de los inmuebles circundantes al Parque Central de Villa Nueva podrán utilizar el color puro de materiales como: concreto, ladrillo, piedra, fachaleta



CORPORACION MUNICIPAL Nº 2027
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA

2

5

prefabricada de arena, escoria volcánica, y productos terrosos.

Artículo 6. Los propietarios de los inmuebles que circundan el Parque Central de Villa Nueva pueden colocar otro tipo de material o cambiar el tono del color hasta 1.20 máximo de altura a partir del suelo para proteger la fachada de la contaminación visual.

Artículo 7. No se considera color el negro y el blanco y en consecuencia los mismos pueden aplicarse por los inmuebles circundantes al Parque Central de Villa Nueva.

DE LOS ANUNCIOS EN LAS FACHADAS

Artículo 8. Los propietarios de los inmuebles o negocios ubicados en los inmuebles circundantes al Parque Central de Villa Nueva podrán colocar únicamente un anuncio por fachada, el cual deberá ser colocado sobre la fachada.

Artículo 9. Los anuncios colocados en las fachadas deberán tener las dimensiones máximas de ochenta centímetros (0.80) de alto, por un metro ochenta centímetros (1.80), de ancho.

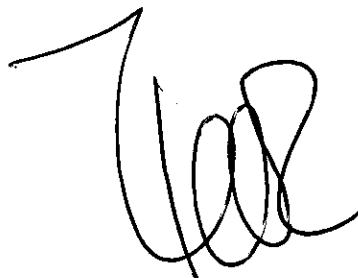

Artículo 10. Los rótulos podrán ser contruidos en bajo o alto relieve, en cuyo caso únicamente se tendrá como área de anuncio el relieve mismo.

Artículo 11. Para la construcción de los rótulos de anuncios será permitido cualquier tipo de material que sea perdurable.

Artículo 12. Los rótulos que se coloquen en las fachadas serán permitidos con la luminosidad adecuada.

Artículo 13. Queda terminantemente prohibida la colocación de anuncios tipo bandera en todos los inmuebles o negocios que circundan el Parque Central de Villa Nueva.

Artículo 14. Los propietarios de inmuebles o negocios que circundan el Parque Central de Villa Nueva que tengan pintadas sus fachadas, que consideren que los colores que actualmente tienen no contravienen las normativas del presente Reglamento, podrán solicitar a la Municipalidad se realice una inspección a efecto de establecer dicha situación y

en su caso recibir las recomendaciones pertinentes o la autorización a los colores que tengan sus fachadas.

DE LOS LOCALES Y OTROS ESPACIOS DEDICADOS PARA VENEDORES

Artículo 15. La Municipalidad cuenta con veintidós locales debidamente construidos para los vendedores del Parque Central de Villa Nueva, los cuales cuentan con instalación eléctrica y agua potable, techados en toda su estructura.

Artículo 16. Los locales municipales con que cuenta el Parque Central de Villa Nueva podrán estar abiertos al público desde las cinco horas hasta las veintidós horas de cada día, de lunes a domingo.

Artículo 17. Queda terminantemente prohibido que los locales sean abiertos antes de la hora indicada y cerrados después de la hora fijada.

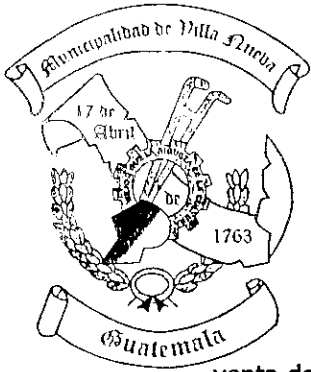
Artículo 18. La Municipalidad llevará a cabo periódicamente revisión de los locales a través de la Dirección de Servicios Públicos a efecto de establecer las condiciones físicas e higiénicas de los mismos.

Artículo 19. Los locales deberán mantenerse debidamente pintados con los colores originales con los que se entreguen a los usuarios.

Artículo 20. Los locales del Parque Central de Villa Nueva serán dados a través de contratos de arrendamiento por el plazo de un año renovable, en el cual se incluirán las condiciones del arrendamiento, el plazo, así como el valor de la renta a pagar, incluyéndose las condiciones y prohibiciones a que estarán sujetos los arrendatarios.

Artículo 21. Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y fermentadas, así como drogas o estupefacientes en los negocios ubicados en los locales del Parque Central de Villa Nueva.

Artículo 22. Queda terminantemente prohibida la utilización de leña y/o carbón en los negocios ubicados en los locales del Parque Central de Villa Nueva que se dediquen a la



CORPORACION MUNICIPAL Nº 2028
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA

3 5

venta de alimentos.

Artículo 23. Los arrendatarios de los locales del Parque Central de Villa Nueva deberán de tener recipientes para la recolección de la basura que se produzca con motivo de la actividad de su negocio, así como mantener limpia el área de sus locales.

Artículo 24. Para los pagos del arrendamiento, los arrendatarios deberán pedir al Departamento de Ingresos que abra una cuenta corriente para llevar el control de los pagos que efectúen por tal concepto.

Artículo 25. Los arrendatarios tendrán a su cargo el pago de servicio de luz eléctrica de cada uno de los locales que reciban en arrendamiento.

Artículo 26. Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios hacer pintas y colocar rótulos o letreros en las paredes de sus respectivos locales.

Artículo 27. Queda prohibido a los propietarios autorizados subarrendar, ceder o traspasar de cualquier forma el espacio que les haya asignado la Municipalidad de Villa Nueva.

AREA DE VENTA DE ANTOJITOS

Artículo 28. La Municipalidad de Villa Nueva autorizará un área específica para la instalación de las ventas, tales como ventas de jugos y ventas de atol y otros antojitos.

Artículo 29. Las personas autorizadas para las ventas a que se refiere el artículo anterior deberán registrarse en la Municipalidad de Villa Nueva, estableciendo el horario de atención de su negocio así como el tipo de negocio que desarrollarán.

Artículo 30. Los vendedores a que se refiere el artículo veintiocho de este Reglamento, para operar en el área designada por la Municipalidad, deberán firmar un contrato de uso por un máximo de un año renovable, en el cual se incluirán las condiciones del uso, el plazo, el valor por el uso, así como las condiciones y prohibiciones a que estarán sujetos en el uso del área que les sea asignada.

Artículo 31. Es obligación de los vendedores a que se refiere el artículo treinta y uno de

este Reglamento los siguientes:

- A)** Mantener el orden en dicha área.
- B)** Mantener limpio el espacio donde realizan sus ventas.
- C)** Colocar recipientes de basura para los comensales.
- D)** Dejar limpia el área al momento de retirar sus ventas.

Artículo 32. En este tipo de negocios queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y fermentadas, drogas o estupefacientes, así como usar leña y/o carbón para sus negocios.

Artículo 33. Queda prohibido a los arrendatarios autorizados subarrendar, ceder o traspasar de cualquier forma el espacio que les haya asignado la Municipalidad de Villa Nueva.

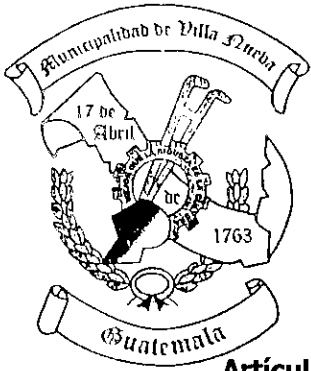
Artículo 34. La Municipalidad de Villa Nueva podrá revisar periódicamente el área de vendedores autorizados en el parque, para establecer si los mismos están cumpliendo con las disposiciones municipales a que están sujetos, así como con las disposiciones contractuales adquiridas.

Artículo 35. La Municipalidad de Villa Nueva a través de la Dirección de Servicios Públicos, podrá autorizar un máximo de dos carretillas de helados y tres de granizadas, para venta en el interior del parque, debiendo para el ello obtener la autorización municipal y el uniforme respectivo.

DE LOS LIMPIABOTAS Y LUSTRADORES

Artículo 36. La Municipalidad de Villa Nueva designará las áreas o lugares en los cuales podrán desarrollar su actividad los lustradores o limpiabotas en el interior del Parque Central de Villa Nueva.

Artículo 37. Solo podrán utilizar las instalaciones del Parque Central de Villa Nueva aquellos lustradores o limpiabotas que sean autorizados por la Dirección de Servicios Públicos de esta Municipalidad.



CORPORACION MUNICIPAL N° 2029
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA

4 DE 5

Artículo 38. Los lustradores o limpiabotas autorizados por la Municipalidad de Villa Nueva deberán contar con los uniformes que para el efecto les proporcione la Municipalidad para su identificación como personas autorizadas para desarrollar dicha actividad en el Parque Central de Villa Nueva y sus alrededores.

Artículo 39. Ninguna persona podrá desarrollar la actividad de lustrador o limpiabotas dentro del parque y sus alrededores sin contar con la autorización municipal correspondiente.

TAXIS

Artículo 40. El Parque Central, contará a su alrededor con parqueos para vehículos.

Artículo 41. Los taxistas estacionarios autorizados por el Departamento de Transporte de la Municipalidad de Villa Nueva, tendrán derecho a estacionarse en los parqueos del lado norte del Parque Central, en las condiciones y términos que para el efecto fije el Departamento de Transportes de la Municipalidad de Villa Nueva.

Artículo 42. Los parqueos para taxis estacionarios serán exclusivamente en un número de diez (10), los cuales serán autorizados de acuerdo a las instrucciones y disposiciones emitidas por la Dirección de Transportes de esta Municipalidad, dichos parqueos podrán ser utilizados durante las veinticuatro horas del día.

Artículo 43. Queda terminantemente prohibido a los taxistas estacionarios que se ubiquen en la parte norte del Parque Central, lo siguiente:

- a) Lavar vehículos en el estacionamiento,
- b) Realizar cualquier tipo de reparación mecánica en el lugar del estacionamiento,
- c) Autorizar a terceras personas la utilización del parqueo que tienen derecho a utilizar,
- d) Ceder, arrendar o trasladar de cualquier modo el derecho que le haya



otorgado la Municipalidad de Villa Nueva.

Artículo 44. Los taxistas estacionarios, que estacionen frente al Parque Central, quedan sujetos a las normas y disposiciones emitidas por la Corporación Municipal, vigentes y las que se emitan en el futuro.

SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 45. El Parque Central de Villa Nueva contará con dos servicios sanitarios, para mujeres y para hombres, los cuales contarán con la seguridad y la limpieza necesaria para beneficio de los usuarios del Parque Central de Villa Nueva.

Artículo 46. La Municipalidad de Villa Nueva podrá dar en arrendamiento o concesión el funcionamiento y mantenimiento de los servicios sanitarios del Parque Central de Villa Nueva a efecto de poder mantenerlos en orden y condiciones higiénicas para uso de la población.

UTILIZACION DEL PARQUE PARA ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 47. El Parque Central de Villa Nueva podrá ser utilizado para la realización de eventos públicos o privados, siempre y cuando cuenten con la autorización municipal correspondiente.

Artículo 48. Los interesados en la realización de un evento privado o público deberán presentar solicitud escrita ante el Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Nueva, como mínimo ocho días antes de la actividad a realizar, solicitud en la cual deberán indicar la clase de actividad que desean realizar y horario de utilización del parque y el compromiso de responder por los daños y perjuicios que durante el desarrollo de su actividad se puedan ocasionar a las instalaciones del parque o a la ornamentación del mismo.

Artículo 49. En la resolución del Departamento de Servicios Públicos que autorice la utilización del Parque Central de Villa Nueva para actividades públicas o privadas, deberá hacerse constar si existe otra actividad dentro de las instalaciones del Parque, a efecto de